

C I R C U L A R N° 297

Para todas las Entidades Aseguradoras
del Primer y Segundo Grupo.

SANTIAGO, Febrero 14 de 1983.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. N° 251 de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba las siguientes cláusulas:

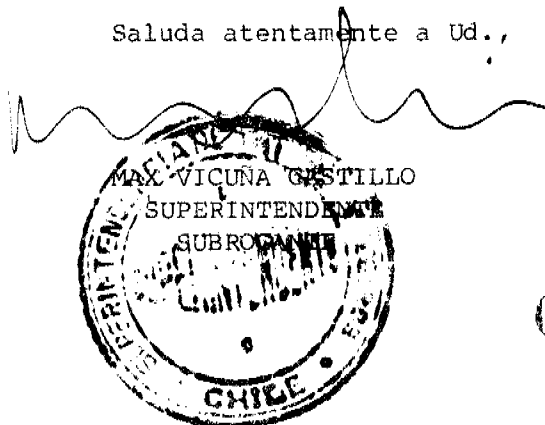
1. Para compañías del Segundo Grupo:

- a) Modificación artículo 3º (exclusiones) Plan Adicional Beneficio Diario por Hospitalización, aprobado por Circular 172 del 1º de junio de 1982.

2. Para compañías del Primer Grupo:

- a) Cláusula Adicional de Asiento de Pasajeros.
- b) Cláusula de Gastos Adicionales para Perjuicio por Paralización.

Saluda atentamente a Ud.,



000046

La Circular N° 296 fue enviada a todo el Mercado Asegurador.

MODIFICACION ARTICULO 3º EXCLUSIONES PLAN ADICIONAL
BENEFICIO DIARIO POR HOSPITALIZACION

- h) Cualquier incapacidad que se originó antes de la fecha efectiva de cobertura del asegurado bajo el presente plan adicional. Sin embargo, esta exclusión no será aplicable después de ciento ochenta días (180) de cobertura continua bajo este beneficio adicional, sin que el asegurado haya incurrido en consultas o tratamiento médicos.

000047

CLAUSULA ADICIONAL DE ASIENTO DE PASAJEROS

No obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, la compañía garantiza al conductor y/o a los pasajeros o a sus herederos, en su caso, el pago de las indemnizaciones que se indican más adelante, sujeto siempre a los otros términos, excepciones y condiciones generales de la póliza, como consecuencia de la muerte o de la inhabilidad permanente, como asimismo el reembolso de los gastos de asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica, que puedan sufrir tales ocupantes a consecuencia de un accidente del vehículo descrito en la póliza, durante la vigencia del seguro.

ARTICULO 1º : Producido un accidente cubierto por el presente seguro, y siempre que las consecuencias de la muerte o de las lesiones corporales se manifiesten dentro de un año de producido el accidente, la compañía pagará:

PLANES

- "A" - En caso de muerte, a los herederos legales \$ por cada asiento
- "B" - En caso de incapacidad permanente, las indemnizaciones que resulten de aplicar al monto asegurado para este plan los porcentajes asignados a las lesiones que a continuación se indican \$ por cada asiento
- "D" - El reembolso de los gastos de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, excluyendo los gastos de viaje y los que importe la convalecencia \$ por cada asiento

060048

El conductor y/o los pasajeros asumiran por su propia cuenta con respecto a cada y todo reclamo, el monto del deducible señalado en la caratula de la póliza, siendo la compañía responsable por el exceso.

ARTICULO 2º : Porcentajes de indemnización para el Plan "B"

- 100% En caso de pérdida total de los dos ojos, o de ambos miembros superiores (brazos), o de ambos miembros inferiores (piernas), o de un miembro superior y de uno inferior.
- 50% Por la pérdida de uno de los miembros superiores (brazo) o de un miembro inferior (pierna).
- 50% Por la pérdida de una mano.
- 40% Por la pérdida de un pie.
- 50% Por sordera completa de ambos oídos.
- 12% Por sordera completa de un oído.
- 25% Por sordera completa de un oído en caso de que el ocupante ya hubiere tenido sordera completa del otro.
- 35% Por la ceguera total de un ojo.
- 50% Por la ceguera total de un ojo, tratándose de un ocupante que sufría de ceguera total del otro.
- 20% Por la pérdida total de un pulgar.
- 15% Por la pérdida total del índice derecho o izquierdo.
- 5% Por la pérdida total de cualquiera de los demás dedos de la mano.
- 3% Por la pérdida total de un dedo del pie.

La pérdida de cada falange se calculará en forma proporcional.

La indemnización por la pérdida total o parcial (amputación) de varios dedos se determinará sumando el porcentaje asignado a cada uno de los dedos y/o falange perdidos. Igual procedimiento se seguirá para evaluar la pérdida de varios miembros, pero en ningún caso, la indemnización podrá ser mayor del 100% de la suma asegurada en Plan "B".

La indemnización por lesiones que sin estar comprendida en la enumeración que procede constituyan una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión de los ocupantes.

ARTICULO 3º : LA COMPANIA CUBRE UNICAMENTE

- a) Los accidentes que se produzcan dentro del vehículo, incluyendo la subida y bajada del mismo.
- b) Si al momento de ocurrir el accidente el vehículo no se encuentra excedido de su capacidad técnica de transporte, no siendo infringida ésta por el hecho de transportar el vehículo, un máximo de hasta de dos niños de hasta seis años cada uno, los cuales, sin embargo, no quedarán cubiertos por el presente seguro.
- c) Si los ocupante o sus herederos, en su caso, proporciona las pruebas que la compañía estime necesarias para demostrar, en forma clara y precisa, que la lesión o lesiones corporales, causantes de la muerte o de la incapacidad permanente tuvieron su origen directa y precisamente en un accidente del vehículo descrito en la póliza.
- d) Cuando los planes asegurados no sean reembolsados bajo cualquier otro seguro, o de acuerdo a las normas de la legislación laboral o previsional.

000050

CLAUSULA DE GASTOS ADICIONALES

Se limita la cobertura otorgada bajo este artículo al de
sempolso adicional en que necesaria y razonablemente incurra el
asegurado como consecuencia del daño/accidente con el fin de man-
tener el negocio durante el período de indemnización (incluyendo
los gastos adicionales en que incurra para obtener locales provi-
sionales, los gastos de ida y vuelta del traslado, los gastos ac-
cidentales a este traslado, el aumento en el alquiler e impuestos,
los pagos de horas extras y los salarios de cualquier personal su
plente); a los pagos de cualquier mano de obra adicional que sea
necesaria; a los gastos legales y otros costos accidentales; al
reemplazo de títulos, documentos, libros (menos los de publicación
normal), planos y manuscritos de todas clases, incluyendo el costo
de obtener pruebas del contenido de cualquier documento importante
irreemplazable.

(La responsabilidad de la compañía con respecto a un sólo
título, plano o documento nunca excederá de).